

Los Estudios Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior

Ruth Viñas Lucas *

En el año 2010 los estudios españoles de conservación y restauración de bienes culturales deben quedar adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En España, la primera normativa para la adaptación al EEES se ha referido a las enseñanzas universitarias, y en este momento se está desarrollando la concerniente al resto de estudios superiores, regulados por la Ley Orgánica de Educación (LOE).

Como antecedente de este proceso, se aborda la normativa española para la adaptación de los estudios universitarios. Se prosigue con el tratamiento que da la LOE a los estudios de conservación y restauración de bienes culturales como enseñanzas superior, para finalizar con los pasos que se están dando en la regulación de estas enseñanzas y de los contenidos mínimos del currículo del Título Superior en Conservación y Restauración de Bienes Culturales (nivel de grado, con cuatro años de formación).

Los nuevos estudios de conservación y restauración incluirán enseñanzas de postgrado, a las que podrán acceder los titulados actuales (Diplomados con tres años de estudios). De esta manera, el nuevo sistema permitirá el acceso al nivel educativo requerido para insertarse en el mercado laboral de conservación y restauración en cualquier país comunitario.

Palabras clave: Enseñanza de conservación y restauración, Espacio Europeo de Educación Superior, Título superior, grado, postgrado, currículo de conservación y restauración.

HIGHER STUDIES OF CONSERVATION AND RESTORATION OF CULTURAL HERITAGE AND THEIR ADAPTATION TO THE EUROPEAN HIGHER EDUCATION AREA
In year 2010 Spanish Studies in Conservation and Restoration of Cultural Heritage must be adapted to the European Higher Education Area (EHEA). In Spain the first regulation for the adaptation to EHEA refers to University Education and the regulation regarding the remaining higher studies, regulated by the Organic Education Act (in Spanish LOE), is currently being drafted.
As a precedent for this process, the Spanish regulation is considered for the adaptation of University studies. We continue with the procedure established

* Vicedirectora de la E.S.C.R.B.C. de Madrid.

✉ ruthvinas@escrbc.com

Recibido: 22/09/2008
Aceptado: 6/10/2008

by the LOE for the Conservation and Restoration of Cultural Heritage as higher education, to end with the steps being taken with regard to the regulation of these subjects and the minimum content of the curriculum of the Bachelor's Degree in Conservation and Restoration of Cultural Heritage (Graduate level with a four-year learning).

New studies of Conservation and Restoration will include post-graduate courses and will be designed for current Graduates (Graduates with three years of University studies). Thus, this new system will allow the access to the education level required to insert in the labor market of conservation and restoration in any country of the European Community.

Keywords: Studies in Conservation and Restoration, European Higher Education Area, Bachelor's Degree, Graduate level, Postgraduate, curriculum of Conservation and Restoration.

El Espacio Europeo de Educación Superior en España y en los estudios universitarios

El 19 de junio de 1999 veintinueve países europeos, entre los que se encontraba España, suscribieron la denominada «Declaración de Bolonia», un compromiso para crear un «Espacio Europeo de Educación Superior» común. El objetivo es lograr un sistema de titulaciones equivalentes, fácilmente comprensibles y comparables, para promocionar la competitividad del sistema educativo, la movilidad y oportunidades de los estudiantes, y la obtención de empleo. El límite para la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior es el año 2010.

Esto implica una reforma del sistema educativo, que debe quedar estructurado en dos niveles: grado y postgrado, con tres ciclos. El grado (primer ciclo) puede tener una duración mínima de 3 cursos y debe cualificar al titulado para el acceso al mercado laboral europeo. El segundo nivel, o postgrado, incluye el Máster (segundo ciclo), principalmente encaminado a la especialización o formación avanzada, y el doctorado (tercer ciclo), dirigido a la investigación.

El sistema de titulaciones comparables y de estudios compatibles se consigue gracias al «Suplemento Europeo al Título» y al denominado ECTS, «European Credit Transfer System» o «Sistema de Transferencia de Créditos Europeos».

El Suplemento Europeo al Título (SET) es un documento de formato normalizado que acompaña a los títulos superiores oficiales dando una información personalizada sobre el nivel de la titulación, el contenido de los estudios cursados con sus resultados, y las competencias y capacidades profesionales adquiridas. Su objetivo es reflejar los resultados del aprendizaje a lo largo de la vida y los conocimientos acreditados por las instituciones europeas de educación superior, para fomentar la movilidad académica y profesional de los titulados.

En el sistema de créditos, el crédito de formación ECTS es una unidad de valoración de la actividad académica que equivale a entre 25 y 30 horas de trabajo, en las que se incluye tanto la formación teórica como las actividades prácticas, las evaluaciones y el trabajo personal del alumno para conseguir los objetivos educativos. Cambia el modelo que emplea como unidad de medida la duración de las clases (docencia del profesorado), por la cuantificación del volumen de trabajo del alumno (aprendizaje del estudiante), que queda establecido en unos 60 ECTS por curso académico para un estudiante a tiempo completo. Es obvio que este nuevo método de cuantificación implica un cambio de conceptos en el sistema de aprendizaje. Hay que destacar que los créditos ECTS también pueden obtenerse en el marco del aprendizaje permanente que incluye la experiencia adquirida, aunque es necesario que sean reconocidos por una institución de enseñanza superior.



Ángel Gea

Como pilar para garantizar la calidad del Espacio Europeo de Educación Superior se encuentran los sistemas de acreditación y evaluación, a los que deberán someterse las instituciones de educación superior y sus programas. Las directrices europeas para la evaluación indican que debe haber garantía de calidad interna en las instituciones de educación superior, garantía de calidad externa de la educación superior (titulaciones e instituciones) y garantía de calidad de las propias agencias de evaluación. En España, la agencia actualmente encargada de la evaluación es la Agencia Nacional de Calidad y Acreditación (ANECA), que debe colaborar con las de los otros países para establecer los criterios mínimos de calidad¹.

A pesar del compromiso común que supone la aceptación de los acuerdos de la Declaración de Bolonia, el Espacio Europeo de Educación Superior parte del respeto a la diversidad cultural y a los sistemas nacionales de enseñanza, por lo que cada país puede desarrollarse en el Espacio Europeo de Educación Superior manteniendo sus propias características.

No hay que olvidar que en España tienen competencias en materia de educación el Estado, que establece los principios básicos, las Comunidades Autónomas, y las propias Universidades en lo que respecta a los estudios universitarios. Teniendo esto en cuenta, los primeros pasos legislativos para el desarrollo del Espacio Europeo de Educación se dieron en el 2001 con la Ley Orgánica de Universidades (LOU)², que establece las bases para la adopción de las medidas necesarias para la integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Educación Superior: reforma o adaptación de las modalidades cíclicas de cada enseñanza y de los títulos, elementos de información en los títulos universitarios oficiales que garanticen la transparencia acerca del nivel y contenidos (SET), sistema europeo de créditos (ECTS), y fomento de la movilidad de los estudiantes.

Como desarrollo de la LOU, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE del 11 de septiembre), que establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE del 18), que establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial. El Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (BOE del 25), estableció la estructura de las enseñanzas universitarias regulando los estudios oficiales de Grado, y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (BOE del 25), reguló los estudios universitarios de Posgrado.

En el 2007, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, modificó la Ley Orgánica de Universidades de 2001. Uno de sus objetivos es la reorientación para una mejor convergencia de las enseñanzas universitarias con los principios del Espacio Europeo de Educación Superior. Como consecuencia, se dota a las universidades de una mayor autonomía de modo que, siguiendo las reglas establecidas, crearán y propondrán las enseñanzas y títulos que imparten y expiden sin tener que quedar sujetas a un catálogo previo de títulos establecidos por el Gobierno. Para la adaptación a la nueva ley, los anteriores decretos para los estudios de grado y postgrado (55/2005 y 56/2005) se sustituyen por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

¹ «Gestión estratégica de los SGC en las enseñanzas: función de la ANECA en la adaptación de los estudios superiores al EEES». Conferencia de D. Eduardo Coba Arango, Coordinador General de la ANECA, en el curso Conservación y Restauración en el Espacio Europeo de Educación Superior. IX Edición de cursos de formación para el profesorado MEC-UNED, celebrado en Ávila, del 30 de junio al 4 de julio de 2008.

² Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. BOE nº 307. 24/12/2001

Las enseñanzas de Grado, de formación general orientada a la preparación para el ejercicio profesional, se estructuran mediante planes de estudios de 240 créditos (cuatro cursos, cuando el mínimo permitido en el Espacio Europeo de Educación Superior son tres: 180 ECTS). De los 240 ECTS, entre 6 y 30 de la fase final del plan de estudios deben quedar reservados para la realización de un trabajo de fin de Grado, orientado a la evaluación de las competencias del título. Es importante reseñar que los títulos de Graduado o Graduada deben estar adscritos a una de las cinco ramas de conocimiento que establece el Gobierno (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura), de modo que al menos 36 de los créditos queden vinculados a alguna de las materias básicas que el real decreto asigna a cada rama.



Angel Gea

Las enseñanzas de Máster se orientan a la especialización académica o profesional, o a la iniciación en tareas investigadoras. Son una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, para la que se puede exigir previamente requisitos específicos y méritos propios del título. Los planes de estudios, conducentes al título de Máster Universitario, deben tener entre 60 y 120 créditos (uno o dos cursos), incluyendo un trabajo de fin de Máster de 6 a 30 ECTS.

Las enseñanzas de doctorado se orientan a la formación avanzada en técnicas de investigación e incluyen la elaboración y presentación de una tesis doctoral. Para obtener el título de Doctor o Doctora se debe acceder a un Programa de Doctorado, que incluye un periodo de formación y un periodo de investigación organizado.

Aunque el Espacio Europeo de Educación Superior se concibe tanto para enseñanzas superiores universitarias como no universitarias, podemos comprobar que en esta primera fase todas las referencias españolas sobre educación superior se centran en la universidad. Hasta el desarrollo de una legislación propia la única puerta abierta para que los titulados superiores no universitarios puedan completar sus estudios con un postgrado oficial es acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario alegando la equivalencia de sus titulaciones con las licenciaturas o diplomaturas universitarias. En el caso de los actuales titulados en conservación y restauración de bienes culturales, con un título que es equivalente al de Diplomado Universitario³, se puede hacer uso de la disposición adicional cuarta del R.D. 1393/2007 que indica que «quienes posean un título oficial de Diplomado...podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno...En todo caso, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir una formación adicional...»

Ante el retraso en el desarrollo de una normativa propia para titulaciones superiores no universitarias algunas universidades, dentro de la autonomía que disponen para la elaboración de títulos de Grado y Máster, se han interesado en desarrollar estudios que el sistema educativo español establece dentro de la educación superior, pero fuera del ámbito universitario. Estas propuestas entran en contradicción con la actual Ley Orgánica de Educación⁴ que define dichos estudios, y puede haber obstáculos para que se permitan titulaciones universitarias con una denominación o contenidos coincidentes con los de otras enseñanzas. El mismo Real Decreto 1393/2007, que estructura las enseñanzas universitarias, tanto en su artículo 9.3 en referencia a las enseñanzas de Grado, como en el 10.3 sobre las enseñanzas de Máster, indica

³ Artículo 49.1 de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

⁴ Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de Mayo (LOE), BOE de 4 de mayo de 2006.

⁵ Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

⁶ Para un mayor conocimiento sobre los antecedentes de las Escuelas Superiores de Conservación y Restauración y de su problemática véase:

VIÑAS LUCAS, Ruth (1999) Cinco lustros de experiencia arriban a la comunidad de Madrid: la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. *Pátina* 10-11. ESCRBC de Madrid. 1999, pp. 342-355.

VIÑAS LUCAS, Ruth (2001) El nuevo plan de estudios de la escuela superior de conservación y restauración de bienes culturales de Madrid; problemática de esta formación y perspectivas de futuro. / *Congreso Iberoamericano del Patrimonio Cultural. Asociación de Gestores del Patrimonio Cultural*. Madrid, 2001, pp. 728-739

PEINADO FERNÁNDEZ, Javier y VIÑAS LUCAS, Ruth (2002) La titulación: un problema para las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales en España. *Congreso de la Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (ACESEA): Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la Reforma de la Enseñanza Superior en España*. Murcia, 17-20 de enero de 2002. ACESEA. Murcia, 2002. pp. 243-253.

que «...las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido, y en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales».

Actualmente en la educación superior española existe una separación entre las enseñanzas universitarias y otras enseñanzas superiores no universitarias, que se regulan por leyes distintas (Ley Orgánica de Universidades / Ley Orgánica de Educación) e incluso han pasado a depender de Ministerios diferentes (Ministerio de Ciencia e Innovación / Ministerio de Educación, Política Social y Deporte). Esto ha hecho temer por un desarrollo desigual, ya que la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior se centró inicialmente en la enseñanza universitaria, dejando para una segunda etapa el resto de enseñanzas superiores.

El actual desarrollo de la Ley Orgánica de Educación, de la que dependen las enseñanzas no universitarias, pretende corregir dicho problema.

La LOE y los Estudios Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

La Ley Orgánica de Educación 2/2006 (LOE), que actualmente regula el sistema educativo español, implica un cambio para los estudios superiores no universitarios, entre los que se encuentran los de conservación y restauración de bienes culturales, al marcar las directrices para su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Este es un compromiso importante, ya que uno de los tres principios que inspiran dicha ley son los objetivos educativos comunes con la Unión Europea para la convergencia de los sistemas de educación y formación, aspecto primordial que permitirá el reconocimiento de los titulados en conservación y restauración de bienes culturales en el ámbito europeo a la vez que facilitará la apertura entre estudiantes de otros países.

La ordenación de la enseñanza de conservación y restauración, incluida dentro de las enseñanzas artísticas en la anterior ley de educación (LOGSE⁵, artículos 38 a 49), no había sido revisada desde 1990, y sus aspectos como enseñanza superior apenas se habían desarrollado⁶. Ahora, con la LOE, la enseñanza de la conservación queda establecida dentro de las enseñanzas artísticas superiores, con carácter de educación superior al igual que la enseñanza universitaria, aunque esta última se regule por normas específicas diferentes (Ley Orgánica 4/2007, que modifica la LOU).

En el Capítulo II de la LOE, sobre la organización de las enseñanzas, el artículo 3.5 dice «La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior», por lo que serán todas ellas, y no solo la universitaria, las que deban adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior como constituyentes del mismo.

La LOE dedica todo un capítulo, el IV, a las enseñanzas artísticas, unas enseñanzas de régimen especial en las que se incluyen las enseñanzas artísticas superiores. Según el artículo 45.2.c «Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio». Para regular estas enseñanzas se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, como órgano consultivo de Estado y de participación (art.42.3), cuya composición y funciones se regulan por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

La Sección Tercera de este capítulo trata específicamente de las enseñanzas artísticas superiores y, dentro de estas, el artículo 56 se refiere a las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, para cuyo acceso se requiere el título de Bachiller y la superación de una prueba. Es importante destacar este artículo, que indica que «los alumnos que superen estos estudios obtendrán el título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente». El título equivalente al universitario de Diplomado es el vigente en el momento de la publicación de la LOE, según establecía la normativa anterior (LOGSE, artículo 49.1), y el título de Grado equivalente es el que debe desarrollarse, como titulación superior, en adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

Otro artículo fundamental es el 58, en el que se indica explícitamente que los estudios superiores de conservación y restauración de bienes culturales se cursarán en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales, dejando claro la intención del legislador sobre el lugar donde se pretende desarrollar esta formación (art.58.3.). Dentro de dichos estudios se incluyen los estudios de postgrado, que «conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado» (art.58.2).

La organización de las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, como enseñanzas artísticas superiores, queda recogida en el artículo 58. Su estructura y contenidos básicos deben ser definidos por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (art. 58.1), que también regulará las condiciones para la oferta de los estudios de postgrado que conducirán a títulos equivalentes a los universitarios (art. 58.2). Se fomentarán los programas de investigación en disciplinas propias (art. 58.6), convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios (art. 58.5), y se podrán convenir fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas y las universidades (art. 56.4).

Respecto al profesorado, como integrante de la enseñanza artística superior, según el artículo 96.2 el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá incluir exigencias «derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior», y excepcionalmente se podrán incorporar profesores especialistas no necesariamente titulados, incluso de nacionalidad extranjera (art.96.3 y .4)

Como vemos, una gran aportación de la actual Ley Orgánica de Educación es la adaptación de nuestros estudios al Espacio Europeo de Educación Superior al disponer que las enseñanzas de conservación y restauración son estudios superiores, no universitarios, que deben ser impartidos en las Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, donde se podrá obtener un título de Grado equivalente y se podrán realizar estudios de postgrado, además de establecer fórmulas de colaboración con la Universidad para los doctorados.

Todo esto es un claro avance al permitir un itinerario completo para los estudios de conservación y restauración de bienes culturales que se iniciaría con el Grado equivalente en las Escuelas (4 cursos: 240 ECTS), en las que podrá completarse con un Master (Postgrado de 1-2 cursos: 60-120 ECTS), para finalizar con un doctorado para el que podrían establecerse acuerdos con la Universidad.

Mediante esta estructura se cumple con lo establecido para el reconocimiento de los estudios en el Espacio Europeo de Educación Superior y también se logra cubrir las expectativas de las asociaciones europeas de profesionales y centros de educación de conservación y restauración, ECCO (European Confederation of Conservator-Restorers' Organisations) y ENCORE (European Network for Conservation-Restoration Education) que, para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, han propuesto al Parlamento y al Consejo Europeo que las enseñanzas de conservación-restauración deben contar con al menos cinco años o 300 ECTS



Alejandra Miñano

de estudios teóricos y prácticos específicos, en una Universidad o en una institución de Educación Superior con nivel equivalente reconocido, a la vez que vienen reclamando, desde hace tiempo, que estos estudios puedan conducir al doctorado.

A pesar de los avances, también se han generado reticencias derivadas de que los estudios de conservación y restauración se desarrollen en un ámbito diferente al universitario, con una titulación «equivalente», y dentro de la categoría de los «estudios artísticos».

La especificación en la LOE de que el título es un «Grado equivalente» asegura similares derechos que los derivados de un Grado universitario. Es importante especificar que el título se corresponde con un Grado para evitar

que su futura denominación pueda acarrear limitaciones y tener problemas de reconocimiento social o incompreensión de su significado, tal como nos consta que en ocasiones ha ocurrido con la actual equivalencia a Diplomatura universitaria del Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Aunque el Suplemento Europeo al Título podrá despejar cualquier duda sobre el significado y validez de los estudios, la denominación del título debe resultar clarificadora de su significado por sí misma.

Respecto a estar incluidos en los denominados «estudios artísticos superiores», es una antigua reivindicación que la conservación y restauración de bienes culturales, a pesar de sus orígenes, actualmente no se encuentra bien ubicada como enseñanza artística, ya que es una disciplina técnica en la que el desarrollo de las habilidades artísticas ha ido perdiendo sentido frente al actual concepto de conservación-restauración y de bien cultural. La ubicación dentro del grupo de «enseñanzas artísticas» puede parecer baladí siempre que sean «superiores», pero desvirtúa el significado de la enseñanza de conservación y restauración al fomentar conceptos erróneos, y le hace compartir un espacio con enseñanzas de cuyos objetivos –la creatividad– se separa.

En relación al inconveniente de quedar fuera de la universidad, es cierto que en la actualidad formar parte de la estructura universitaria permite un mayor acceso a la investigación y facilitaría la multidisciplinariedad con otras profesiones relacionadas con el patrimonio cultural, propias del ámbito universitario (químicos, biólogos, físicos, historiadores, museólogos, documentalistas...). A pesar de esto el Gobierno ha entendido que, por su especificidad, nuestros estudios se impartirán de forma más adecuada fuera del marco universitario, que actualmente no puede garantizar la actual ratio profesor/alumno ni permitir un currículo tan específico, que tampoco encaja dentro de ninguna de las 5 ramas de conocimiento en las que deben incluirse los estudios universitarios.

Este aspecto es relevante, ya que según la normativa vigente 36 de los créditos de la primera mitad del plan de estudios (más de medio curso) deben quedar adscritos a alguna de las materias básicas preasignadas a cada rama de conocimiento. Ni las «Bellas Artes» ni la rama propuesta, «Arte y humanidades», parecen la ubicación perfecta, no sólo por un simple problema de denominación que no encaja con los contenidos de la enseñanza, sino que también supone perder en los dos primeros años un 30% de contenidos específicos, necesarios para la formación aplicada a la conservación-restauración.

Aún así, la integración de los estudios de conservación y restauración de bienes culturales en la universidad podría ser factible, ya que la adicional vigésimo segunda de la LOE indica, en referencia a la transformación de enseñanzas que «en el supuesto de que en el proceso de ordenación de la enseñanza universitaria se definieran en el futuro títulos que correspondan a estudios regulados en la presente Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer el oportuno proceso de transformación de tales estudios»

Las ventajas e inconvenientes de ambos sistemas son arduas de discutir, pero es verdad que alguno de los problemas de no pertenecer al ámbito universitario podrían desaparecer con un verdadero desarrollo de los estudios superiores como tales, con independencia de su inclusión o no en la universidad, con medios equivalentes, acceso similar a la investigación y a programas internacionales, mayor autonomía, promoción y reconocimiento social del ámbito no universitario y de sus titulados, y acercamiento y colaboración mutua.

En todo caso, hoy en día es un hecho que una ley orgánica sitúa a los estudios de conservación y restauración dentro de las enseñanzas artísticas superiores, fuera del ámbito universitario, y es en este espacio en el que el Gobierno está trabajando para definirlos y desarrollarlos.

La regulación para el desarrollo de la nueva titulación y sus respectivos currículos depende en parte del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, un nuevo órgano con el que se podría establecer un ligero paralelismo respecto al Consejo Superior de Universidades del que dependen las enseñanzas universitarias. El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se regula por el Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo (BOE de 4 de abril), y una de sus funciones, como órgano consultivo del Estado y de participación en relación a las enseñanzas artísticas es «informar, con carácter preceptivo, las normas que definen la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores, su evaluación y la regulación de las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores».

Además del titular del Ministerio de Educación como presidente, 3 vicepresidentes (entre ellos el Secretario General de Educación) y un secretario, forman parte de este Consejo setenta consejeros entre los que se encuentran representantes de los Ministerios de Educación y de Cultura, las Administraciones educativas de todas las Comunidades Autónomas, profesores, alumnos, directores de centros de enseñanzas artísticas superiores y personalidades de reconocido prestigio. Dentro del Consejo funciona una Comisión Permanente, y se pueden establecer comisiones con finalidades específicas.

La primera reunión del Consejo Superior se realizó en octubre de 2007 y desde entonces se está trabajando en el desarrollo de los proyectos de real decreto para la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, con el apoyo de las correspondientes comisiones y grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas para el proyecto de real decreto que establezca los contenidos básicos de las enseñanzas conducentes al Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales quedó constituido en abril de 2008, aunque ya se habían realizado trabajos previos y se partía de un «Proyecto de Grado de Conservación y Restauración de Bienes Culturales» apoyado por las Escuelas Superiores en las que se imparten estos estudios.



Angel Gea

⁷ Miembros del Grupo de trabajo: Lucía Martínez Valverde, Miquel Mirambell Abancó, Ruth Viñas Lucas. Coordinadora: Ruth Viñas Lucas.

⁸ Memoria del Grupo de Trabajo de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón «Estudio Comparativo de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en el entorno de la Comunidad Europea y repercusiones de los acuerdos de Bolonia sobre las mismas. Propuesta de diseño curricular para estas enseñanzas», 2003-2004.

⁹ Memoria del Seminario «Estudios previos de adaptación a la nueva titulación de Grado». Grupo de trabajo de profesores de la ESCRBC de Madrid, 2006.

¹⁰ *El conservador-restaurador: Una definición de la profesión*. Copenhague, ICOM, 1984; *Documento de Pavía: Summit europeo Tutela del Patrimonio Culturale: Verso un profilo europeo del restauratore di beni culturali*. Tutela, Associazione Giovanni Secco Suardo (1997); *Documento de Viena: A framework of Competente for Conservator-restorers in Europe*, EN-CoRE – Proyecto FULCO (1998); *CON.BE.FOR: Ricerca comparativa conservatori-restauratori di beni culturali in Europa*, Lurano, Associazione Giovanni Secco Suardo (2000); *Professional Guidelines: European Confederation of Conservator-Restorers Organizations*, ECCO (2002); *Paper on Education and Access to the Conservation-Restoration Profession*, ECCO – ENCoRE (2003); *ConBeLib: Mappa delle competenze per la conservazione preventiva dei beni librari*, Proyecto Leonardo (2003-2005); etc.

¹¹ Para lograr el consenso respecto a las enseñanzas mínimas se incluyeron variantes respecto a dos materias, que aparecen reflejadas en el cuadro II.

¹² Los cuadros I y II que aparecen más adelante proceden de dicho documento. El documento completo «Proyecto de grado de conservación y restauración de bienes culturales», puede consultarse en www.escribc.com.

La previsión es contar, a finales del 2008, con un real decreto que regule la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, para que antes de finalizar el curso 2008/2009 pueda quedar complementado con los decretos que establezcan el contenido básico de cada una de sus enseñanzas. Una vez que el Ministerio de Educación haya definido estos contenidos, cada Comunidad Autónoma podrá establecer un currículo propio e implantar las nuevas enseñanzas. Este proceso deberá estar finalizado antes de 2010, para que España pueda cumplir con los compromisos adquiridos en la Declaración de Bolonia respecto al proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

El proyecto inicial de grado avalado por las Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Para poder adelantar el arduo trabajo que se preveía para la adaptación de los estudios de conservación y restauración a la LOE y al Espacio Europeo de Educación Superior, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia designó una comisión para la elaboración de un proyecto de titulación de conservación y restauración de bienes culturales, que comenzó a trabajar en enero del año 2007⁷.

Desde el principio de las actuaciones se pretendió el consenso con las Escuelas en las que se imparten los estudios de conservación y restauración, con las que se estableció contacto para recabar sugerencias y aportaciones. Una base primordial fue el trabajo previamente elaborado desde las mismas, como la propuesta de currículo que remitió la ESCRBC de Aragón⁸ y, principalmente, la memoria del Seminario de la ESCRBC de Madrid desarrollado el curso 2005-2006⁹ que aportó, entre otros aspectos, el fundamento de las competencias y objetivos de la enseñanza.

Se tomó como modelo el «Documento propuesto por la Mesa de las Escuelas Superiores de Arte Dramático - Estudios superiores de arte dramático: Grado en interpretación, grado en escenografía y grado de dirección escénica y dramaturgia», ya que debía ser un trabajo paralelo. A falta de directrices específicas para títulos superiores no universitarios fueron referencia las marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para los títulos universitarios de grado. Se tuvo también en consideración el trabajo desarrollado en otros países, principalmente en Francia, donde el Institut National du Patrimoine acababa de poner en marcha la titulación de cinco años Diplôme de Restaurateur du Patrimoine a modo de «postgrado integrado» de 300 ECTS. Tampoco se olvidaron las recomendaciones para la enseñanza de la conservación-restauración vertidas desde importantes foros como el ICOM, ECCO, ENCoRE, etc.¹⁰.

En abril de 2007, se remitió a las Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales el borrador de un «Proyecto de Grado de conservación y restauración de bienes culturales» para su valoración; este documento también fue enviado a varias agrupaciones y asociaciones de profesionales de la conservación y restauración. En términos generales, el proyecto de Grado tuvo muy buena acogida y fue valorado positivamente; estudiadas las propuestas recibidas, el borrador, con ligeras modificaciones, se convirtió en la «Propuesta de Grado de Conservación y Restauración de Bienes Culturales» apoyada por las Escuelas Superiores en las que se imparten estos estudios¹¹, que fue entregada al Ministerio de Educación y Ciencia en Junio de 2007¹².

La nueva propuesta de currículo amplía los estudios actuales de tres a cuatro años, tal como corresponde en España a las titulaciones de grado. Esto permite marcar una estructura con dos cursos comunes y dos para la especialización, tal como se venía demandando por las Escuelas desde hace años. Otra novedad, además del cómputo de la carga de las materias en ECTS, es la obligatoriedad para la obtención del título de una «formación práctica en el ámbito profe-

sional», que podría materializarse mediante la realización de prácticas en una institución o de un proyecto de fin de estudios.

Siguiendo el espíritu del Espacio Europeo de Educación Superior, los contenidos de la propuesta de plan de estudios se elaboraron atendiendo a las competencias profesionales del conservador-restaurador de bienes culturales¹³ (véase cuadro I). De estas competencias profesionales emanan los objetivos de la enseñanza (adquisición de conocimientos, habilidades, aptitudes y valores), de modo que todas y cada una de las materias del currículo están enfocadas a la adquisición de algunos de estos objetivos, y todos ellos quedan recogidos en el diseño curricular.

Según el artículo 6.2 de la LOE, los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 65% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan una lengua cooficial y el 55% para aquellas que la tengan, por lo que de los 240 créditos que constituye el currículo de Grado se definieron 156 (65%) (véase cuadro II). A pesar de que será posteriormente cada Comunidad Autónoma la responsable de completar su propio plan de estudios (35 ó 45 por ciento del currículo restante), se consideró conveniente aportar un esquema de currículo completo que podría servir como modelo o guía, que incluye además la posible distribución de horas lectivas de cada materia, concepto al que actualmente está más acostumbrado el colectivo escolar (véase cuadro III).

Como puede observarse en el desarrollo de materias y contenidos del cuadro II, el Grado de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se concibe en dos bloques de dos cursos cada uno. Los cursos primero y segundo son eminentemente troncales, con contenidos en los que prima la adquisición de los recursos necesarios para afrontar un posterior nivel de especialización. Deben dotar al alumno de un conocimiento general que le permita abordar la realización de trabajos técnicos básicos de conservación-restauración, con lo que se pretende satisfacer la demanda del mercado laboral de técnicos con conocimientos generalistas capaces de llevar a cabo tareas básicas sobre diferentes bienes culturales con independencia de su especialización. Al estar conformados por el 95% de contenidos formativos mínimos se asegura una formación inicial común y se facilita la adaptación curricular entre los alumnos de diferentes Escuelas en los cursos previos a la especialización.

Los cursos tercero y cuarto, con sólo un 35% de contenidos comunes, quedan reservados a los itinerarios de especialización definidos por cada Escuela. La realización de estos itinerarios es primordial para conseguir la cualificación necesaria en la conservación y restauración de bienes culturales, ya que el futuro profesional precisa una profundización de conocimientos imposible de extenderse a todo tipo de materiales y bienes culturales en los cuatro cursos que constituyen un Grado. Los contenidos formativos mínimos se configuran para las materias comunes, de adquisición de recursos enfocados al desarrollo profesional y a la integración en el mercado laboral. La principal novedad es que se propone que cada Escuela pueda desarrollar libremente su propia optatividad según recursos y necesidades de mercado. La idea de no fijar especialidades, tal como ocurre actualmente, permite una mayor libertad curricular al evitar la obligación de encasillar los bienes culturales en las actuales categorías (arqueología, documento gráfico, escultura, pintura, textiles) que, a pesar de su tradición en España, no se consideran perfectas.

Para una mayor comprensión del currículo hay que resaltar que las materias designadas son bloques que pueden dar lugar a diversas asignaturas, cuya denominación y contenidos específicos deberá ser definida por cada autoridad autonómica, con los únicos límites de que incluyan los contenidos formativos mínimos y permitan la adquisición de unas competencias prefijadas. Así, el proyecto de grado de conservación y restauración de bienes culturales incluye también la descripción de las materias (contenidos formativos mínimos) y competencias (conocimientos, habilidades, actitudes y valores), además de indicaciones sobre los niveles de

¹³ Además de las competencias enseñadas, también se incluyeron competencias transversales con los profesionales relacionados con el patrimonio cultural.

CUADRO I. HABILIDADES COMPETENCIALES Y OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

| Competencias del profesional | Objetivos de la enseñanza. Capacitar al alumno para: |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Diagnosticar las alteraciones de los bienes culturales, mediante su examen, identificación, análisis y valoración. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Contextualizar el bien cultural entendiendo su significado como testimonio documental para su respeto y transmisión. 2. Conocer e identificar la composición material del bien cultural, y los procedimientos y las técnicas utilizados en su elaboración. 3. Reconocer e identificar las alteraciones del bien cultural y sus causas de deterioro para evaluar el estado de conservación. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Redactar y dirigir proyectos de conservación y restauración y asesorar técnicamente. | <ol style="list-style-type: none"> 4. Interpretar críticamente exámenes y análisis. 5. Determinar los criterios de intervención y decidir el tratamiento de prevención, conservación y /o restauración más adecuado. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Decidir y ejecutar tratamientos de conservación y restauración de bienes culturales y documentarlos. | <ol style="list-style-type: none"> 6. Adquirir conocimientos críticos sobre metodología, tratamientos y materiales para la conservación y restauración. 7. Diseñar sistemas y tratamientos de conservación y restauración. 8. Desarrollar habilidades, destrezas y sensibilidad para realizar los tratamientos de conservación y restauración. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 9. Conocer y aplicar la deontología profesional y la normativa relativa a los bienes culturales y su conservación y restauración. 10. Conocer la evolución histórica del concepto de bien cultural y de los criterios de conservación-restauración, y las principales instituciones competentes en la conservación del patrimonio. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 11. Adquirir la capacidad de colaborar y trabajar en equipo con otros profesionales, estableciendo mecanismos adecuados de comprensión y de diálogo interdisciplinar. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 12. Elaborar proyectos de conservación-restauración, determinar pliegos de prescripciones técnicas y elaborar presupuestos. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 13. Dirigir equipos de conservación-restauración. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 14. Conocer la legislación relativa al ejercicio profesional y los recursos básicos para la incorporación al mercado profesional. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 15. Conocer los riesgos laborales y las medidas y normas de seguridad y salud y su aplicación para el restaurador, los bienes culturales y el medio ambiente. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 16. Evaluar la eficacia de los tratamientos realizados. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 17. Determina y aplicar las condiciones adecuadas para la conservación preventiva del bien cultural durante su exposición, almacenamiento, transporte o depósito. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 18. Documentar los tratamientos de conservación y restauración así como cualquier dato derivado del proceso que contribuya a facilitar la comprensión y conocimiento del bien cultural. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 19. Conocer y aplicar los recursos de investigación: metodología científica, fuentes documentales e historiográficas, análisis, interpretación y síntesis de resultados. |
| | <ol style="list-style-type: none"> 20. Tener capacidad para obtener, presentar y difundir información sobre los bienes culturales y los procesos de conservación-restauración. |

CUADRO II. DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DE LOS CONTENIDOS FORMATIVOS MÍNIMOS

| Materias | 1º | 2º | 3º- 4º |
|---|--------------|--------------|---------------|
| Principios técnicos y metodológicos de conservación-restauración | 12 | 17 | |
| Conservación preventiva: depósito, exposiciones y traslados | | 6 | 3 |
| Procedimientos y técnicas artísticas | 9 | 11 | |
| Técnicas de obtención y procesado de imágenes | | 6 | 4 |
| Recursos informáticos aplicados a la conservación-restauración | 5/6* | | |
| Conocimiento de una lengua extranjera * | | 5/0* | |
| Química, física y biología: fundamentos y aplicación a la conservación-restauración | 6/7* | 6 | 8/9** |
| Tecnología y propiedades de los materiales | 8 | | |
| Proyectos de conservación-restauración | | | 7/8* |
| Historia de los bienes culturales | 9 | 9 | |
| Gestión del patrimonio cultural | | | 6 |
| Teoría e historia de la conservación-restauración y normativa para la protección del patrimonio | 6 | | 1 |
| Gestión y organización profesional | | | 4 |
| Metodología de la investigación: técnicas de documentación | | 1/2* | |
| Metodología de la investigación: método científico** | | | 0**/1/2* |
| Formación práctica en el ámbito profesional | | | 6 |
| TOTAL 156 ECTS | 55/60 | 55/60 | 40/45 |

* En caso de desaparecer «Conocimiento de una lengua extranjera» del currículo.

** En Caso de integrarse «Metodología de investigación: método científico» en la materia de «Química, física y biología».

cada materia y su necesidad de ampliación en los itinerarios de especialización mediante el porcentaje de créditos que corresponde asignar a los gobiernos autonómicos. También contempla la necesidad de desarrollar postgrados específicos de conservación y restauración como herramienta para una mayor especialización, o para la actualización o diversificación de conocimientos, a la vez que los considera imprescindibles para poder brindar a los futuros titulados la oportunidad de adquirir el nivel de Máster, demandado en muchos países europeos.

La actual propuesta de contenidos mínimos del currículo de conservación y restauración

Una vez estudiado el proyecto de titulación de conservación y restauración de bienes culturales de Junio de 2007, el Ministerio de Educación planteó una serie de cuestiones que debían ser reformadas para generar un documento que, una vez sometido a debate, pudiera ser presentado al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. Las principales objeciones eran que el número de créditos reservado para los contenidos mínimos debían quedar en el 55% en lugar del 65% para que fuese aplicable por igual a todas las comunidades autónomas (132 ECTS de los 240 totales); otro inconveniente fue que el currículo no estuviese estructurado en especialidades concretas.

El principal problema derivado de la sustitución de especialidades prefijadas por itinerarios libres es de competencias. La denominación de los Títulos corresponde únicamente al Gobierno y ni las Escuelas ni las Comunidades Autónomas pueden establecer denominaciones ni añadir especialidades que no hayan sido contempladas previamente. Al no poder figurar en los títulos la mención de itinerarios, la desaparición de las especialidades conduciría a un título generalista que no podría reflejar los contenidos específicos perfilados en los dos últimos cursos. Es cierto, en todo caso, que pueden encontrarse fuertes argumentos tanto a favor de man-

CUADRO III: EJEMPLO DE POSIBLE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS CON COEFICIENTES CARGA LECTIVA

| Materias | 1° | 2° | 3° | 4° |
|---|--------------------|--------------------|--------------|---------------|
| Principios técnicos y metodológicos de conservación-restauración | 12 (1,3) | 17 (1,3) | 24 (1,6) | 24 (1,6) |
| Conservación preventiva: depósito, exposiciones y traslados | | 6 (3) | 3 (3) | |
| Procedimientos y técnicas artísticas | 9 (1,3) | 11 (1,6) | 6 (1,5) | 6 (1,5) |
| Técnicas de obtención y procesado de imágenes | | 6 (3) | 4 (2) | |
| Recursos informáticos aplicados a la conservación-restauración | 5 (1,6) | | | |
| Conocimiento de una lengua extranjera | 2 (2) | 1 +0.5 (3) | 1 (2) | 1 (2) |
| Química, física y biología: fundamentos y aplicación a la conservación-restauración | 6 +1 (2,3) | 6 (2) | 4 (2) | 4 (2) |
| Tecnología y propiedades de los materiales | 8 (2,6) | | | |
| Proyectos de conservación-restauración | | | 7 (2) | |
| Historia de los bienes culturales | 9 +2 (2,75) | 9 +2 (2,75) | 9 (3) | 9 (3) |
| Gestión del patrimonio cultural | | | | 6 (3) |
| Teoría e historia de la c-r y normativa para la protección del patrimonio | 6 (3) | | 1 (2) | |
| Gestión y organización profesional | | | | 4 (2) |
| Formación práctica en el ámbito profesional | | | | 6 |
| Metodología de la investigación: Técnicas de documentación | | 1 +0,5 (3) | | |
| Metodología de la investigación: Método científico | | | 1 (2) | |
| 95% + 95% + 35% + 35% | Total ECTS | 57 +3 | 57 +3 | 21 +39 |

Negrita: ECTS contenidos formativos mínimos. (Coeficiente) = ECTS/horas lectivas semanales.

tener como de eliminar las especialidades pero, aunque es un arduo debate que aún no está cerrado, está primando la importancia de poder ofrecer al mercado laboral la posibilidad de exigir únicamente el título, o el título con una especialidad determinada según la especificidad del trabajo que deba realizarse.

Por otro lado, queda abierto el debate con los profesionales para definir las posibles especialidades más adecuadas; como base se contemplan las actuales (arqueología, documento gráfico, escultura, pintura y textiles) con la posibilidad de añadir el mobiliario como una especialidad más y de ampliar a bienes etnográficos la de arqueología.

Se buscan agrupaciones amplias para poder incluir itinerarios dentro de la especialidad, entendiendo que también estarán los Máster para una mayor profundización. Aunque esto implica una estructura más rígida que la contemplada en el proyecto inicial, quedaría abierta la posibilidad de crear nuevas especialidades en un futuro, y la versatilidad para ir adaptándose al mercado laboral se produciría mediante los itinerarios y asignaturas ofrecidas por cada gobierno autonómico, además de los cursos de postgrado cuya flexibilidad queda garantizada.

Para la readaptación del currículo a una estructura de especialidades y a un menor porcentaje de créditos han tenido que hacerse varios ajustes. Pero aunque la distribución de los contenidos mínimos ha variado, se ha respetado el espíritu del proyecto inicial manteniendo la estructura curricular dirigida a una formación general en los dos primeros cursos que se convierte en profundización sobre un tipo de bien cultural en los dos últimos (ya sea mediante un itinerario libre en la propuesta anterior, o con una especialidad prefijada tal como aparece ahora).

Conviene recordar que los ECTS que aparecen suponen sólo los contenidos mínimos, y que queda un 45% del currículo que deberá ser definido para cada Escuela por su correspondiente Comunidad Autónoma, de forma que en los créditos propios que corresponde asignar a cada regulación autonómica tienen cabida todos los créditos que se configuraron como contenidos

CUADRO IV: NUEVA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DE LOS CONTENIDOS FORMATIVOS MÍNIMOS

| Materias | ECTS 1º-2º | ECTS 3º-4º |
|---|-----------------------|-------------------|
| MATERIAS FORMACIÓN BÁSICA: Total 86 ECTS | | |
| Principios técnicos y metodológicos de conservación-restauración | 22 | |
| Conservación preventiva: depósito, exposiciones y traslados | 5 | |
| Procedimientos y técnicas artísticas | 10 | |
| Técnicas de obtención y procesado de imágenes | 4 | |
| Recursos informáticos aplicados a la conservación-restauración | 3 | |
| Química, física y biología: fundamentos y aplicación a la conservación-restauración | 8 | 4 |
| Tecnología y propiedades de los materiales | 4 | |
| Historia de los bienes culturales | 9 | |
| Gestión del patrimonio cultural | | 4 |
| Teoría e historia de la conservación-restauración y normativa para la protección del patrimonio | 4 | |
| Gestión y organización profesional | | 3 |
| Proyectos de conservación-restauración | | 4 |
| Metodología de la investigación y documentación | | 2 |
| MATERIAS OBLIGATORIAS DE ESPECIALIDAD: Total 40 ECTS | | |
| Metodología y prácticas de conservación-restauración de la especialidad | | 25 |
| Técnicas del bien cultural de la especialidad. Aplicación a la conservación-restauración | | 6 |
| Historia del bien cultural de la especialidad. Aplicación a la conservación-restauración | | 9 |
| TRABAJO FIN DE ESTUDIOS: Total 6 ECTS | | |
| Formación práctica en el ámbito profesional | | 6 |
| | TOTAL 132 ECTS | |

mínimos en el proyecto inicial, y se puede elaborar el mismo currículum que aparece como modelo en el proyecto de julio de 2007 (véase cuadro III).

Por otro lado, en el nuevo modelo curricular se ha solventado el inconveniente de que los contenidos propios de cada Escuela fuesen prácticamente inexistentes en el primer y segundo curso a la vez que excesivos en tercero y cuarto. Para poder «blindar» los primeros cursos y dejar mayor libertad a las Escuelas en la definición de los itinerarios, en el proyecto inicial habían quedado fuera de los contenidos mínimos los tres bloques principales que constituyen el itinerario o especialidad (conservación-restauración/humanidades/procedimientos y técnicas) por lo que, excepto el sentido común, nada obligaba a que se impartieran cuando son precisamente las enseñanzas imprescindibles en torno a las que gira la formación. Aunque la nueva distribución no fije de igual manera los cursos comunes, consigue un reparto mucho más equitativo de los contenidos mínimos entre aquellos considerados necesarios para una formación adecuada.

Como se puede ver en el cuadro IV, los contenidos mínimos que se barajan para el currículum de conservación y restauración de bienes culturales se estructuran en unas materias de formación básica o contenidos comunes que priman en los primeros cursos, otras materias obligatorias de la especialidad, y el trabajo de fin de estudios. En las materias relacionadas con la especialidad se han mantenido denominaciones generales para que puedan convertirse en asignaturas optativas o de itinerarios relacionadas entre sí.

Esta nueva propuesta de contenidos mínimos ha quedado recogida en un «proyecto de real decreto por el que se establece la estructura y el contenido básico de las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales regulados por la LOE»¹⁴. La Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas ha propuesto un grupo

¹⁴ Dicho proyecto de real decreto puede consultarse en www.escribc.com



David Gómez

de trabajo¹⁵ para abordar la elaboración del real decreto que establezca los contenidos básicos de las enseñanzas conducentes al título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y el proyecto de real decreto ha sido difundido entre las escuelas que imparten estos estudios y diversas agrupaciones de profesionales y asociaciones de la conservación y restauración, con la intención de que participen con opiniones y sugerencias.

A falta de un estudio en profundidad, la valoración mayoritaria ha sido positiva¹⁶, aunque hay gran variedad de opiniones respecto a la división en especialidades que merecerá un análisis concienzudo. Hay que recalcar que las que figuran inicialmente (Arqueología -o Bienes Arqueológicos y Etnográficos-, Pintura, Es-

cultura, Documento Gráfico, Textil y Mueble) están siendo objeto de estudio.

Algunos aspectos importantes que aparecen en el proyecto de real decreto son las directrices para el diseño de planes de estudios del Máster de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, la mención al Doctorado y la expedición del Suplemento Europeo al Título. Pero estas cuestiones, junto a otras que son comunes a todos los estudios artísticos superiores, van a ser reelaboradas pasando a formar parte de un real decreto específico que regule las enseñanzas artísticas superiores.

¹⁵ Forman parte de este grupo de trabajo María José Alonso Alonso, Carmen Hidalgo Brinquis, Xavier Figueras i Nogués, Javier Peinado Fernández, María Sanz Nájera y Ruth Viñas Lucas, junto con María José Hernández Martín que coordina las actuaciones como Jefa del Servicio de Ordenación Académica de Artes Plásticas y Diseño (MEPSyD) y miembro de la Comisión Permanente del CSEA.

¹⁶ Ha de tomarse fuertemente en consideración la preocupación de los profesionales respecto a los derechos que puedan derivar de sus actuales titulaciones frente al nuevo sistema educativo, y las consecuencias que esto pueda acarrear en el ámbito laboral. Este aspecto, que no queda recogido en el mencionado proyecto de real decreto, se ha tenido en cuenta en el desarrollo de una normativa general mencionada más adelante (proyecto de real decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE)

¹⁷ No se hace un análisis más profundo de este documento, pues algunos aspectos están siendo sometidos a debate y podría sufrir importantes modificaciones antes de convertirse en real decreto.

Previsiones a corto plazo y conclusiones

Los avances para la adaptación al Espacio Europeo son rápidos. En el momento de ultimar la redacción de este artículo, septiembre de 2008, se está reuniendo el grupo de trabajo que estudia el texto de un «proyecto de real decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE».

Este proyecto, de junio de 2008, es la base de lo que en breve constituirá el real decreto por el que se ordenen las enseñanzas artísticas superiores, estableciendo un paralelismo con el R.D 1393/2007 que ordena las enseñanzas universitarias oficiales. Incluye el concepto de crédito europeo (ECTS) y el Suplemento Europeo al Título, la estructura de las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas de Posgrado a las que reserva un capítulo, las directrices para el diseño de las titulaciones, y la calidad y evaluación de los títulos. También se menciona la adecuación de los títulos vigentes, que mantienen sus efectos académicos y profesionales, permiten el acceso a las nuevas enseñanzas, y sus créditos pueden ser reconocidos¹⁷.

Si se sigue el calendario previsto, el real decreto estará publicado en enero de 2009 para que antes de finalizar el curso escolar vayan publicándose las normas relativas a las diferentes enseñanzas artísticas, entre las que se encuentra la de conservación y restauración de bienes culturales, que como se ha podido comprobar está en un estado bastante avanzado.

Tras esto las Comunidades Autónomas deberán dictar sus propias normas para definir los planes de estudios de cada escuela que imparte enseñanzas superiores de conservación y restauración para que, cumpliendo con los compromisos adquiridos en la Declaración de Bolonia, los nuevos estudios superiores de conservación y restauración estén implantados en el año 2010.

La adaptación al EEES es un hecho importante que reportará grandes beneficios en el ámbito profesional. No sólo facilita el reconocimiento de las titulaciones, aumentando la movilidad y posibilidad de empleo en el entorno europeo, sino que en el caso español además permite la promoción de los titulados en conservación y restauración, que ahora podrán alcanzar el máximo nivel al acceder a las enseñanzas de Máster y Doctorado.

La posibilidad de acceso al Máster es trascendente para permitir la movilidad laboral. Aunque en España la diplomatura o el nivel de grado es lo que prepara para el ejercicio profesional, el Máster es el nivel requerido para ejercer la profesión en muchos de los países del entorno Europeo. A este respecto, las asociaciones ENCoRE (European Network for Conservation-Restoration Education) y ECCO (European Confederation of Conservator-Restorers' Organisations) han propuesto al Parlamento y al Consejo Europeo para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales que las enseñanzas de conservación-restauración se desarrollen durante al menos cinco años de estudios superiores teóricos y prácticos específicos.

Aunque en algunos países este requisito se considera excesivo, en otros se están desarrollando estudios de conservación y restauración de cinco años¹⁸. Lo importante es que ahora los titulados españoles pueden acceder a este nivel tanto desde la actual Diplomatura (tres años de diplomatura y dos de Máster) como desde los futuros estudios superiores (4 años de nivel de grado y uno de Máster), además de poder cursar un doctorado de restauración tal como se venía reivindicando.

Con el desarrollo de la LOE y la integración de nuestros estudios al Espacio Europeo de Educación Superior se garantiza la máxima formación para los profesionales responsables de la conservación-restauración. Logro importante, pero escaso, mientras no se frene el intrusismo laboral y se permita intervenir sobre bienes culturales sin estar en posesión del correspondiente título oficial. La necesidad de conseguir una profesión regulada, asociada a un título que habilite para el ejercicio profesional, será el siguiente punto clave para la salvaguarda de nuestro patrimonio.



David Gómez

¹⁸ Un ejemplo es Francia, con el «Diplôme de restaurateur du patrimoine» del Institut National du Patrimoine, un programa de 5 cursos con grado de Máster.